



AUTO No. 0061

(19 ENE 2015)

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Superior de Pasto (Nariño), Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA PAZ ARDILA RODRÍGUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Superior de Pasto (Nariño), Sala Penal, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC pudo determinar que con el PIN No. 3150521127, se encuentra inscrita la señora **MARÍA PAZ ARDILA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.856.361, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

El artículo 38° del Acuerdo No. 502 de 2013, como norma reguladora de la Convocatoria 315 de 2013, dispone que: **“el único resultado aceptado en el proceso de selección, respecto de la aptitud medica y psicofísica del aspirante, será el emitido por la entidad especializada contratada previamente para tal fin por la CNSC, a través de un proceso de selección de contratista de conformidad con el estatuto de contratación vigente.”**

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que la señora **MARÍA PAZ ARDILA RODRÍGUEZ** obtuvo concepto de NO APTO por HIPOTIROIDISMO.

La señora **MARÍA PAZ ARDILA RODRÍGUEZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Superior de Pasto (Nariño), Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA PAZ ARDILA RODRÍGUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes"*

proceso administrativo, al derecho de petición y al trabajo en condiciones dignas y justas; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Superior de Pasto (Nariño), Sala Penal, bajo el radicado No. 520012204000-2014-00268-00.

Mediante Oficio No. SSP-0063 de fecha catorce (14) de enero de 2015, radicado en la CNSC bajo el No. 00761 del 15 de enero de 2015, el Tribunal Superior del Distrito Superior de Pasto (Nariño), Sala Penal, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el fallo por el cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **MARÍA PAZ ARDILA RODRÍGUEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo conceder la solicitud de amparo de la accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...)

1º.- TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos de **María Paz Ardila Rodríguez** según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.- ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia y por intermedio de la entidad con que tenga contrato para tal fin, practique a costo de la accionante una nueva valoración a fin de determinar si la actora efectivamente presenta "HIPOTIROIDISMO", y establecer si tiene la capacidad médica necesaria para continuar en el proceso de selección tendiente a proveer los cargos de dragoneante del INPEC; con fundamento en los resultados de los exámenes a los que se ha hecho referencia, la misma deberá pronunciarse respecto a la viabilidad de que la accionante continúe o no en el proceso de selección, sin que en dicha determinación se puedan tener en cuenta restricciones médicas que no generen ningún tipo de impedimento físico, para desempeñar las funciones propias del cargo por el que está concursando.(...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC DRAGONEANTES, ordenar en virtud del Contrato No. 213 de 2014 a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, proceda a citar nuevamente a valoración médica a la señora **MARÍA PAZ ARDILA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.856.361, a fin de determinar si es o no APTA, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013, justificando detalladamente dicho resultado, en los parámetros estipulados previamente en el proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en la orden de tutela.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Superior de Pasto (Nariño), Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA PAZ ARDILA RODRÍGUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Superior del Distrito Superior de Pasto (Nariño), Sala Penal, consistente en conceder el amparo de los derechos fundamentales invocados por la señora **MARÍA PAZ ARDILA RODRÍGUEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar* a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC DRAGONEANTES, a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, practicar un nuevo examen médico a la aspirante **MARÍA PAZ ARDILA RODRÍGUEZ**, a fin de determinar si es o no APTA, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, justificando detalladamente dicho resultado en los parámetros estipulados previamente en la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico, por las cuales su estado de salud ocupacional lo inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **MARÍA PAZ ARDILA RODRÍGUEZ**, quien reside en la Carrera 7 Calle 9 esquina, Barrio Centro, en el municipio de Mocoa (Nariño) y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: marpazcwvp@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Superior de Pasto (Nariño), Sala Penal, Calle 19 No. 23 – 00, en la ciudad de Pasto (Nariño).

ARTÍCULO QUINTO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉXTO: El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el

19 ENE 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Camilo Morales
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Luz Mirella Giraldo Ortega
Miguel Fernando Ardila

